

Precios de suscripción

	Pesetas	
LOGROÑO ...	Un mes....	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
	Un año....	20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Julio.)

Ministerio de Gracia y Justicia

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han aprobado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifestamente desproporcionado con las circunstancias del caso ó en condiciones tales que resulte aquél leonino, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario, á causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia ó de lo limitado de sus facultades mentales.

Será igualmente nulo el contrato en que se suponga recibida mayor cantidad que la verdaderamente entregada, cualesquiera que sean su entidad y circuns-

tancias. Será también nula la renuncia del fuero propio, dentro de la población, hecha por el deudor en esta clase de contratos.

Art. 2.º Los Tribunales resolverán en cada caso, formando libremente su convicción en vista de las alegaciones de las partes.

Art. 3.º Declarada con arreglo á esta ley la nulidad de un contrato, el prestatario estará obligado á entregar tan sólo la suma recibida; y si hubiera satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos, el prestamista devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado.

Art. 4.º Si el contrato cuya nulidad se declare por virtud de esta ley es de fecha anterior á su promulgación, se procederá á liquidar el total de lo recibido por el prestamista en pago del capital prestado é intereses vencidos; y si dicha cantidad iguala ó excede al capital é interés normal del dinero, se obligará al prestamista á entregar carta de pago total á favor del prestatario, sea cual fuere la forma en que conste el derecho del prestamista.

Si la cantidad es menor que dichos capital é interés normal, la deuda se contraerá á la suma que falte, la que devengará el interés legal correspondiente hasta su completo pago, y si no se hubiere satisfecho por el prestatario cantidad alguna, se reducirá la obligación al pago de la suma recibida y el interés normal.

Art. 5.º A todo prestamista á quien, conforme á los preceptos de esta ley, se anulen tres ó más contratos de préstamos hechos con posterioridad á la promulgación de la misma, se le impondrá como corrección disciplinaria una multa de 500 á 5.000 pesetas, según la gravedad del abuso y el grado de reincidencia del prestamista.

Art. 6.º Esta corrección será impuesta por el mismo Tribunal que declare la nulidad del contrato de préstamo.

Art. 7.º A los efectos de lo que dispone el art. 5.º de esta ley, el Ministerio de Gracia y Justicia, en vista de los antecedentes que deberán remitirle los Tribunales, formará un Registro Central de contratos de préstamos declarados nulos, con expresión en cada caso del prestamista contra quien se dictó la sentencia. La Dirección general de los Registros expedirá las certificaciones que de las inscripciones del Registro Central expresado reclamen los Tribunales, de oficio ó á instancia de parte.

Art. 8.º Toda sentencia declarando nulo, con arreglo á esta ley, un contrato de préstamo, llevará anexa expresa condenación de costas, las que habrán de imponerse al prestamista.

Art. 9.º Lo dispuesto por esta ley se aplicará á toda operación sustancialmente equivalente á un préstamo de dinero, cualesquiera que sea la forma que revista el contrato y la garantía que para su cumplimiento se haya ofrecido.

Art. 10. El prestamista que contrate con un menor se supondrá que sabía que lo era, á menos que pruebe haber tenido motivos racionales y suficientes para creer que era mayor de edad.

Art. 11. El que no pudiendo tratar con persona incapacitada legalmente para contraer obligaciones intente ligarle al cumplimiento de una, mediante un compromiso de honor ú otro procedimiento análogo, incurrirá en la pena que marca el art. 5.º de la presente ley, impuesta siempre, según los casos, en su grado máximo.

Art. 12. Para entender en las demandas en que se pida la nulidad de los contratos á que se refiere esta ley serán los competentes los Jueces de primera instancia, cualquiera que sea la cuantía del préstamo, y se tramitarán los litigios, según las reglas del procedimiento vigente, en relación con su cuantía, y en los que no exceda de 500 pesetas, admitirán para ante la Audiencia territorial respectiva las apelaciones que se entablen en el tiempo y forma que establece la ley de Justicia municipal respecto de las sentencias recaídas en los juicios verbales. Estas apelaciones se sustanciarán en la forma establecida para los incidentes.

Art. 13. El ejercicio de la acción de nulidad no detendrá la tramitación del juicio ejecutivo sino después de verificado el embargo de bienes.

Art. 14. Las manifestaciones que se hicieren en los contratos declarados nulos conforme á esta ley, simulando garantías ilusorias ó alterando la fecha de la obligación, para dar á ésta una eficacia de que sin eso carecería, podrán determinar responsabilidad criminal en los casos previstos en el Código penal para los prestamistas siempre, y para los prestatarios cuando por las circunstancias del contrato y la resultancia del juicio lo estime procedente el Tribunal.

Art. 15. Los establecimientos de préstamos sobre prendas se regirán por las leyes ó Reglamentos especiales dictados ó que se dicten.

Art. 16. Quedan derogadas cuantas leyes, decretos y disposiciones se opongan á la presente, en aquella parte á que dicha oposición se contraiga.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles co-

mo militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintitrés de Julio de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada

(Gaceta del 24 de Julio.)

Ministerio de Fomento

Delegación Regia de Pósitos

Circular

Las facultades y atribuciones que en materia de Pósitos estaban distribuidas entre diversas Autoridades se han venido á acumular temporalmente, por el párrafo 2.º del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, en esta Delegación Regia de Pósitos.

Complemento de la facultad de mando, ó sea del dictar resoluciones, es la de imponer multas y correcciones á los que infrinjan los mandatos administrativos, siempre dentro de los límites señalados en el Código penal; y esta Delegación Regia se ha visto obligada con toda frecuencia á utilizar esa facultad imponiendo multas á los funcionarios encargados de la administración de los Pósitos; pero siempre ha dejado en manos de los Gobernadores de provincia la facultad de ejercitar y de hacer efectiva la corrección impuesta, por el deseo de que radicara esa atribución en la Autoridad que con tanto acierto ha venido ejerciéndola. La experiencia, sin embargo, aconseja á esta Delegación Regia cambiar de sistema, persuadida de que son menores los peligros que se corren utilizando por sí misma esa facultad de hacer efectivas las correcciones, que disgregando entre varias Autoridades una atribución que pugna, si se diversifica, con su propia naturaleza, rompiendo el principio de unidad en que deban informarse los actos administrativos y diluyendo las responsabilidades que de su desacertado ejercicio pueden derivarse. Por esta razón, y á fin de evitar á los Gobernadores de provincia las dificultades que encuentran para hacer efectivas correcciones que no han impuesto, y en que por lo mismo desconocen el grado de elasticidad que es aplicable á la corrección, y en su deseo de asumir por entero la responsabilidad que puede desprenderse de la administración y gestión de los Pósitos, como asimismo al objeto de obviar trámites y dilaciones que necesariamente se producen cuando es distinta la Autoridad que impone la corrección de la que ha de ejecutarla; esta Delegación Regia ha dispuesto que las multas y correcciones que se impongan á los

Administradores de los Pósitos por las faltas cometidas en la administración de los mismos ó desobediencia á los mandatos de esta Delegación se acomodarán á las instrucciones siguientes, que serán obligatorias desde que la presente circular se haya publicado en la GACETA DE MADRID:

1.ª El Delegado Regio de Pósitos podrá imponer á los Administradores de éstos, cuando cometan faltas en el ejercicio de sus cargos, una multa, como corrección disciplinaria, que no será menor de 25 pesetas ni excederá de 250.

2.ª Las faltas de respeto á la autoridad del Delegado Regio, cometidas por los indicados funcionarios de Pósitos, los actos de desobediencia á las órdenes de la propia Autoridad, podrá éste castigarlos con amonestación, con multa que no excederá de 500 pesetas ó con destitución del cargo del funcionario que las hubiese cometido.

3.ª Las faltas y actos de desobediencia que revistan caracteres de delito se pondrán en conocimiento del Ministerio fiscal, sin perjuicio de las correcciones administrativas anteriormente indicadas y que sean procedentes.

4.ª Los Jefes de las Secciones provinciales quedan facultados para proponer al Delegado Regio las correcciones que juzguen necesarias por las faltas ú omisiones cometidas por las Corporaciones administradoras de los Pósitos ó desobediencia á las órdenes de estas Jefaturas, y la Delegación Regia acordará la imposición de la corrección correspondiente, en la cuantía y forma indicada en las reglas 1.ª y 2.ª de esta circular.

5.ª El acuerdo del Delegado Regio imponiendo cualesquiera de las expresadas correcciones no es apelable ante ninguna Autoridad del orden administrativo, y solamente podrá el interesado recurrir en súplica ante el propio Delegado en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se le hubiese notificado el acuerdo.

6.ª Cuando la corrección que se imponga sea la de multa, en cualquiera de sus aspectos y grados, habrá de ingresarse en la sucursal del Banco de España, en la cuenta corriente que la Delegación tiene abierta en cada provincia, dentro del plazo de los quince días, y no se admitirá recurso de súplica sin acompañar al mismo el resguardo de haber hecho el ingreso, que tendrá el carácter de depósito hasta que el recurso sea resuelto.

7.ª Si las multas impuestas no se ingresaran en el plazo de los quince días, se decretará por la Delegación Regia impuesto el apremio contra el multado, cuyo apremio consistirá en el 5 por 100 diario del total de la multa.

8.ª El importe del apremio no podrá exceder del duplo de la multa; y llegado este caso sin haberse rea-

lizado el ingreso de ambas partidas, el Delegado Regio, como subrogado en las facultades de los Gobernadores de provincia, y utilizando la atribución concedida en el art. 188 de la ley Municipal y 137 de la ley Provincial, respectivamente, oficiará al Juzgado de primera instancia del partido á que pertenezca el multado, requiriendo su autoridad para que proceda á la exacción de la total responsabilidad, cuya cuantía se le determinará en el oficio, por los trámites de la vía de apremio.

9.ª Los Jefes de las Secciones provinciales no podrán por sí dirigirse al Juez requiriendo su autoridad para la exacción de la multa. Cuando el apremio que hubieren decretado alcanzara el importe del duplo de la multa, lo pondrán en conocimiento del Delegado Regio para que, si lo estima conveniente, utilice la facultad indicada en el párrafo anterior.

10. El Delegado Regio tiene atribuciones para condonar las multas impuestas por él mismo á los Administradores de los Pósitos, siempre que lo estime equitativo, mediante petición del interesado en instancia razonada y previa justificación de haber realizado el ingreso de la multa.

Sírvase V. manifestar á esta Delegación Regia el conocimiento de la presente circular; proceda al propio tiempo á su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia para que ningún interesado en ella pueda alegar la ignorancia de sus preceptos, y procure su más exacta aplicación, una vez que se trata de un importante servicio, base y fundamento indispensable para remediar muy sentidas necesidades.

Dios guarde á V. muchos años.
Madrid 8 de Julio de 1908.—El Delegado Regio, El Conde del Retamoso.—A los Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

(Gaceta del 19 de Julio.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

Cervera del río Alhama

1595

Extracto de acuerdos que forma el Secretario que suscribe, de los comprendidos en las sesiones celebradas por esta Corporación en el mes de Mayo de 1908.

Sesión ordinaria del día 3

Por no haber suficiente número de Concejales, no pudo celebrarse sesión, acordando el Sr. Presidente convocar á extraordinaria para el día 5 del actual.

Sesión extraordinaria del día 5

Presidencia, D. Francisco Jiménez Escudero.

Dada lectura del acta anterior, fué aprobada y firmada.

Vista una comunicación del señor Notario de esta villa, que compareció requerido por los Sres. Concejales D. Miguel Picaza, D. Victorio Peláez, D. Manuel María Benito, D. Nicolás Jiménez del Barrio y don Inocente Jiménez, para hacer constar lo que ocurra en la sesión de hoy.

El Sr. Presidente manifestó que guardaban poca deferencia al Sr. Secretario de la Corporación, puesto que él es el llamado á consignar en el libro de sesiones los acuerdos ó incidentes que surjan en la misma; sin embargo se le designó sitio preferente.

Se aprobó una cuenta de las funciones de Semana Santa.

También se dió lectura de una instancia suscrita por varios Concejales en la que solicitan se revoque y se tenga por no impuesta la suspensión de empleo y sueldo al Médico titular D. Pablo Jiménez Litago, y que siga prestando su asistencia á los enfermos pobres de beneficencia de su distrito y los demás servicios á que está obligado.

Manifestó el Sr. Presidente, que le extrañaba mucho el escrito presentado por los Sres. Concejales firmantes, puesto que á excepción hecha del Sr. Rubio, tienen prescritas las actas autorizando al Presidente para la suspensión de empleo y sueldo del referido Sr. Jiménez, y no habiendo uniformidad de pareceres y estando este asunto suficientemente discutido, se acuerda por mayoría que se estampe dicho acuerdo en el libro de sesiones.

Se tiene por no impuesta la suspensión de empleo y sueldo que al Médico D. Pablo Jiménez Litago, que en oficio de 23 de Marzo último le fué comunicado, no sufriendo deducción alguna del sueldo que disfruta y que siga prestando su asistencia médica á los pobres de beneficencia municipal.

Manifiesta y hace consignar el señor Presidente, que usará de las facultades que le confiere el caso 2.º del art. 114, en consonancia con el 169 y 170 de la ley Municipal.

Leída una instancia de D. Antonio Peláez, para abrir una puerta en la bajada del río, se acordó concederle permiso.

La Corporación acordó nombrar comisionado, á D. Pedro Marín, para que acuda á la capital con los documentos necesarios, al juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

Examinadas las liquidaciones del presupuesto de 1907 para refundirlas en el año actual, se acordó su aprobación sin modificación alguna.

Igualmente se aprobó la distribución de fondos del mes actual.

La Comisión de Beneficencia quedó encargada para formar el pliego para la subasta del abastecimiento de nieve en la temporada del calor.

También fué leída una comunicación del Sr. Administrador de Correos principal de Logroño, manifestando

Audiencia provincial de Logroño

1583

Licenciado Don Luis Gaspar Rodrigo, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por jurados, procedió al sorteo de los individuos que han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Nájera para el año de 1909, y son los que se expresan á continuación:

si se le facilita gratuitamente habitación á un funcionario del Cuerpo para instalar una estafeta de correos.

El Ayuntamiento, comprendiendo la situación por que atraviesa el erario municipal, acuerda que en el capítulo 9.º, art. 14 del presupuesto hay consignadas ciento cincuenta pesetas por si se elevase la cartería á Administración, contestando por medio de oficio al Sr. Administrador de dicho Cuerpo.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Abril.

El Sr. Presidente, teniendo en cuenta que en varias sesiones de 1906 y del presente año se ha tratado de que el Médico de Beneficencia municipal D. Pablo Jiménez Litago, fijara su residencia en el distrito de San Gil para el que fué nombrado, como lo han venido verificando sus antecesores y no habiendo más asuntos que tratar, se suspendió la sesión y después terminó.

Sesión ordinaria del día 10

Se dió lectura del acta anterior, siendo aprobada y firmada.

Sesión extraordinaria del día 16

Abierta la sesión, el Sr. Presidente manifestó que era supletoria por cuanto al día siguiente le correspondía celebrarse el Santo de Su Majestad el Rey (q. D. g.).

Se aprobó el acta anterior, consignando una adición de protesta por varios Sres. Concejales que la suscriben.

Igualmente fueron aprobadas varias cuentas.

Instancia de varios vecinos de la calle de la Salud dando conocimiento de una pared en estado ruinoso; la Corporación acordó su inmediato arreglo.

También se dió lectura de una acta por duplicado formada por las comisiones de esta villa y la de Alfaro, referentes á los lindes de ambas jurisdicciones en lo concerniente al pozo negro ó peña del saco y olivillo, acordándose prestar su aprobación sirviendo de base y norma para lo sucesivo.

Se acordó por unanimidad nombrar Vocal de la Comisión ejecutiva de la traída de aguas, á D. Miguel Picaza, y sin más asuntos que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 24

Dada lectura del acta anterior, fué aprobada y firmada.

Fueron aprobadas varias cuentas quedando enterado el Ayuntamiento del ingreso provincial correspondiente al primer trimestre.

Vista una instancia de D. Cirilo del Valle, solicitando alguna gratificación por desempeñar en el barrio de Valverde el cargo de Voz pública, se acuerda por mayoría acceder á dicha gratificación hasta la formación del nuevo presupuesto.

Se dió lectura por el Secretario de la Corporación de una instancia de

varios vecinos de la calleja de la Quada, solicitando el arreglo de una pared que amenaza ruina, acordando pase á informe de la Comisión de Policía urbana y rural.

También se dió lectura de otro escrito del vecino de esta villa Pedro Aranda Ruiz, solicitando pensión de lactancia; la Corporación pródiga en estos casos acuerda concederle dicha pensión.

Igualmente fueron incluidos en las listas de beneficencia varios vecinos que la solicitaron.

Dada lectura de una comunicación dirigida por el Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento, en la que se ordena se forme el expediente de prófugo de Bernardino Miguel Subero, acordando se proceda á formarlo por quien corresponde.

El Sr. Presidente manifestó que se hallaba expuesto al público el BOLETIN OFICIAL desde el día que se recibió, con una circular de Obras públicas sobre legalización de la línea eléctrica de la Sociedad Eletra Turiaso de Tarazona, desde los Fayos (Zaragoza) á esta villa, habiéndose publicado el correspondiente bando al efecto.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 31

Dada lectura del acta anterior, fué aprobada y firmada.

Se presentaron varias cuentas que fueron aprobadas.

También se acordó nombrar una comisión para que proceda al deslinde de esta villa con la de Aguilar en el término denominado los Pozancanos.

Transcurridos los días señalados para la adjudicación definitiva para la subasta de la nieve, D. Sergio González Sáinz se acordó presente fiador á contento de esta Corporación.

Leído un escrito de D. José Gómez Madurga, en el que solicita se le conceda socorro para poder tomar las aguas medicinales del Balneario de Fitero, se acordó se le facilite las certificaciones necesarias gratis y se le gratifique socorro.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión.

Cervera del río Alhama 31 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Francisco Jiménez.—El Secretario, Pedro Marín.

Sesión ordinaria del día 7 de Junio de 1908

Terminados los asuntos ordinarios se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Mayo último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Cervera del río Alhama 8 de Junio de 1908.—El Alcalde, Francisco Jiménez.—El Secretario, Pedro Marín.

NÚMERO de orden	NOMBRES	DOMICILIO
	<i>Cabezas de familia</i>	
1	Don Claudio García Andrés	Alesanco
2	" César de Colomo Fernández	Id.
3	" Félix Rojo Marín	Id.
4	" Guillermo López Ladiño	Id.
5	" Juan Prado Marín	Id.
6	" Toribio Lomba Andrés	Id.
7	" Casimiro Nalda Sáez	Alesón
8	" Juan Nalda Camprovín	Id.
9	" Calixto Quintanar Muñoz	Anguiano
10	" Domingo Martínez Rojo	Id.
11	" Eugenio Sáez Rueda	Id.
12	" Francisco Moreno Soto	Id.
13	" Gregorio Bezares Rueda	Id.
14	" Hipólito Baquero Moreno	Id.
15	" Leandro Rueda Rueda	Id.
16	" Pedro Ibáñez Moreno	Id.
17	" Santiago Canal Anguiano	Arenzana de Abajo
18	" Juan Espiga Sierra	Id.
19	" Juan Cruz Hernández Torres	Id.
20	" Cipriano Francia Torres	Id.
21	" Joaquín López Canal	Id.
22	" Rufino Alesón Sáez	Arenzana de Arriba
23	" Trifón López Ontoria	Azofra
24	" Guzmán Martínez López	Id.
25	" Eladio Narro Martínez	Id.
26	" Patricio Narro Martínez	Id.
27	" Agustín Sáenz Hernández	Id.
28	" Jacinto Alonso Ibáñez	Badarán
29	" Andrés Alonso Ibáñez	Id.
30	" Miguel Baños Arambarri	Id.
31	" Basilio Castro Rioja	Id.
32	" Gregorio Fernández Lerena	Id.
33	" Gregorio García Uruñuela	Id.
34	" Julián Larrea González	Id.
35	" Joaquín Lozano Martínez	Id.
36	" Valentín Merino Barahona	Baños de río Tobla
37	" Miguel San Martín Izquierdo	Id.
38	" Antonio Fernández	Id.
39	" Tiburcio Hervías Matute	Berceo
40	" Gregorio Lerena Pablo	Id.
41	" Simeón Lerena Heredia	Id.
42	" Froilán Lerena Lerena	Id.
43	" Félix Ureta Lerena	Id.
44	" Modesto Nájera García	Bezares
45	" Francisco Sáenz Castillo	Bobadilla
46	" Gumersindo Tofías Arrieta	Id.
47	" Laureano Cilla Merino	Brieva
48	" Cayetano Díez Muñoz	Id.
49	" Julián de Avila Muñoz	Id.
50	" Cándido Ajuria Nájera	Camprovín
51	" Juan Anguiano Sancha	Id.
52	" Miguel Barragán Samaniego	Id.
53	" Victoriano Villar Prado	Id.
54	" Manuel Villar Lucas	Id.
55	" Bernabé Salas Fernández	Canales
56	" Benito Vicario Martínez	Id.
57	" Eustaquio Vicario Martínez	Id.
58	" Francisco Besga Ruiz	Canillas
59	" Gregorio Mena Martínez	Id.
60	" Ramón Matute Martínez	Cañas
61	" Domingo Allona Cañas	Id.
62	" Casimiro Martínez Sáenz	Cárdenas
63	" Fructuoso de Pablo Martínez	Id.
64	" Bernardino Nájera de Diego	Castroviejo
65	" Juan Matute Mogullón	Cordovín
66	" Apolinar Manzanares Martínez	Id.
67	" Marcial Manzanares Rubio	Id.
68	" Andrés Pablo Vado	Estollo
69	" Aquilino Fernández Albelda	Hormilla

NÚMERO de orden	NOMBRES	DOMICILIO	NÚMERO de orden	NOMBRES	DOMICILIO
70	Don Benito Fernández Tovía	Hormilla	3	Don Luciano San Martín Beotegui	Alesanco
71	" Cipriano de Pablo Fernández	Id.	4	" Máximo Beotegui Dueñas	Id.
72	" Francisco Lobato Urbina	Id.	5	" Plácido García Gil	Id.
73	" Leonardo Martínez Calvo	Hormilleja	6	" Baldomero Melón García	Alesón
74	" Eustasio Moreno Salazar	Id.	7	" José Nieto Acedo	Id.
75	" Juan Bentureina Montes	Id.	8	" Pedro García Pérez	Id.
76	" Pelegrín Villaro Rioja	Id.	9	" Pedro Ibáñez Moreno	Anguiano
77	" Ecequiel Cárcamo Allende	Huércanos	10	" Hilario Ibáñez Moreno	Id.
78	" Juan Estebas Ortega	Id.	11	" Matías Martínez López	Arenzana de Abajo
79	" Félix García Rosales	Id.	12	" Justino Prado Fernández	Id.
80	" Santiago García Fernández	Id.	13	" Elías Domínguez Anguiano	Arenzana de Arriba
81	" Pedro Gorosábel Estecha	Id.	14	" Inocente García Pastor	Id.
82	" Valentín García Pérez	Id.	15	" Román Torres González	Id.
83	" Dionisio Gallarta Tovías	Id.	16	" Jesús Arciniega Alonso	Azofra
84	" Melitón Ruiz Espiga	Id.	17	" Gumersindo López Untoria	Id.
85	" Celedonio Salazar Izquierdo	Id.	18	" Eladio Sáenz Fernández	Id.
86	" Román Urbina Matute	Id.	19	" Juan López Martínez	Badarán
87	" Vicente García García	Ledesma	20	" Timoteo Torrecilla Lozano	Id.
88	" Ignacio Nieto García	Manjarrés	21	" Juan Torrecilla Baños	Id.
89	" Deogracias Nájera González	Id.	22	" Valentín García Ortiz	Baños de río Tobía
90	" Manuel Vicente Vicente	Mansilla	23	" Clemente González Grijalba	Id.
91	" Guillermo González Moreno	Id.	24	" Eugenio Ortiz Alonso	Id.
92	" Dámaso Alfaro Villoslada	Matute	25	" Matías Tovías Manzanares	Berceo
93	" Enrique Francia Torres	Id.	26	" Juan Muñoz Berriz	Brieva
94	" Atanasio García Armero	Id.	27	" Telesforo Victoriano García	Id.
95	" Miguel Hernández García	Id.	28	" Emilio Amilburu Ibáñez	Camprovin
96	" Fausto Jiménez Jiménez	Id.	29	" Emeterio Ibáñez Lucas	Id.
97	" Blas Jiménez Delgado	Id.	30	" Pedro Ibáñez Lucas	Id.
98	" Juan Montelio Hervías	Nájera	31	" Perfecto Navaridas	Id.
99	" Isidoro Cerezo Sánchez	Id.	32	" Rafael Rubio García	Id.
100	" Benito Martínez Moreno	Id.	33	" Narciso Jiménez Guillén	Cañas
101	" Hermenegildo Pérez Blas	Id.	34	" Juan Mahave Moreno	Id.
102	" Nicomedes Hidalgo López	Id.	35	" Ramón Rubio Martínez	Id.
103	" Claudio García Prado	Id.	36	" Ceferino Torrecilla Lacalle	Id.
104	" Manuel Arrieta Alonso	Id.	37	" Juan Pérez Nájera	Id.
105	" Jorge Maestu Baños	Id.	38	" Ignacio Muñoz Herce	Estollo
106	" Victoriano Rábanos	Id.	39	" Julián Treviño Izquierdo	Hormilla
107	" Juan Gómez Lacruz	Id.	40	" Juan José García Baquero	Huércanos
108	" Miguel Jiménez Escalera	Id.	41	" Blas Iruzubieta Magaña	Id.
109	" Ramón Barrinaga Solores	Id.	42	" Gregorio Morga Vargas	Id.
110	" Felipe Hidalgo López	Id.	43	" Eugenio Sáez Rodríguez	Id.
111	" Saturnino Viniegra Blasco	Pedroso	44	" Domingo Nestares Herreros	Manjarrés
112	" Donato Briones Peña	San Millán de la Cogolla	45	" Teodoro Pérez Pérez	Id.
113	" Sinforiano Foronda Cenicerros	Id.	46	" Victoriano Martínez Martínez	Id.
114	" Juan Reinares Arancabia	Id.	47	" Baldomero Hernández Pérez	Matute
115	" Ignacio Nieto Lacanal	Id.	48	" Valentín Pérez Jiménez	Id.
116	" Juan Vollandiez Valgañón	Id.	49	" León Ruidíaz Sánchez	Id.
117	" Blas Bartolomé Melo	Santa Coloma	50	" Vicente Mínguez García	Id.
118	" Santiago Aparicio García	Id.	51	" Acisclo Loyola Gete	Id.
119	" Francisco Francia Gallastegui	Id.	52	" Donato Gasco Izquierdo	Id.
120	" Martín Goyenechea Marín	Id.	53	" Tomás Hernández Domínguez	Pedroso
121	" Millán Gil Asensio	Id.	54	" Eugenio Nalda Villanueva	Id.
122	" Gregorio Alonso López	Tobía	55	" Froilán Reinares Sierra	San Millán de la Cogolla
123	" Jerónimo Matute Hernando	Torrecilla sobre Alesanco	56	" Florentino García Armas	Id.
124	" Miguel Martínez Medina	Id.	57	" Perfecto Sagasti Blanco	Id.
125	" Juan Hernández González	Tricio	58	" Vicente Murillo Escalera	Id.
126	" Pablo Alegría Hernández	Id.	59	" Felipe Benes González	Torrecilla sobre Alesanco
127	" Ciriaco Ibáñez Marijuán	Uruñuela	60	" Luis Martínez Dueñas	Id.
128	" Joaquín Méndez Francisco	Id.	61	" Mauricio Hernando Medina	Id.
129	" Indalecio Sáenz Osorio	Id.	62	" Benito Sacristán Fernández	Tricio
130	" Leandro Zamora Alocén	Id.	63	" Mariano Pérez Hernández	Id.
131	" Luciano Velasco Sáenz	Ventosa	64	" Pedro Asensio Nalda	Id.
132	" Teodoro Alesón Cenicerros	Id.	65	" Zacarías Solozábal Nalda	Id.
133	" Valentín Pablo García	Ventrosa	66	" Juan Arenzana Díez	Uruñuela
134	" Cándido Pascual Blázquez	Id.	67	" Manuel Laza Benito	Id.
135	" Norberto Sáez García	Id.	68	" Clemente Marijuán Santa María	Id.
136	" Valeriano Vicario García	Id.	69	" Ceferino Aguado Varea	Ventosa
137	" Alvaro Villar Martínez	Villar de Torre	70	" Domingo Cenicerros Berceo	Id.
138	" Doroteo Peña Uruñuela	Id.	71	" Lorenzo Rubio Peña	Villar de Torre
139	" Jorge Rubio Rubio	Id.	72	" Leandro Martínez del Pozo	Id.
140	" Pedro Rubio Peña	Id.	73	" Pedro Prado García	Villavelayo
141	" Luis Valgañón Olarte	Villarejo	74	" Florencio García (menor)	Id.
142	" Cayetano Serrano Pérez	Villavelayo	75	" Prudencio López Hervías	Villaverde
143	" Alejandro García García	Id.			
144	" Trifón Medel Pablo	Id.			
145	" Fructuoso Armas García	Villaverde			
146	" Juan Hervías Azofra	Id.			
147	" Antonio García Peraita	Viniegra de Abajo			
148	" Silverio López González	Id.			
149	" Elías Rocandio García	Id.			
150	" Isaac Lázaro Marín	Id.			
<i>Capacidades</i>					
1	Don Anselmo Sacristán Díez	Alesanco			
2	" Hilario Alvarez Sáez	Id.			

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veinte de Julio de mil novecientos ocho.—Luis Gaspar.—V.º B.º: El Presidente, Alcalde.